



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Planeación y Manejo de Áreas Protegidas



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Entre los suscritos, **JULIA MIRANDA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en su calidad de Directora General, según consta en la Resolución de nombramiento No 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011 y de conformidad con el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, quien en adelante y para todos los efectos del presente se denominara **PARQUES** y por otra, **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.649.045 de Medellín, quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, ente universitario autónomo con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, con NIT 890.980.040-8, actuando en su calidad de Rector, comisionado mediante Resolución Superior No. 1989 del 24 de febrero de 2015 y debidamente facultado para la suscripción del presente al tenor del artículo 11 del Acuerdo Superior 0095 del 18 de noviembre de 1996, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional el cual se regirá por la siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
2. Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud de la Ley 790 de 2002.
3. Que mediante el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"
4. Que **LA UNIDAD** es una dependencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa y financiera en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y cuyas funciones se establecen mediante el Decreto 3572 del 7 de septiembre de 2011.
5. Que el artículo 2 del Decreto 3572 de 2011 establece que corresponde a **LA UNIDAD** desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: (...) **2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 4. Adelantar estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**



Handwritten signature and date: 27-07-16



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 1001 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP- (...)

6. Que el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 331, literales a), b) y c) y 332 literal b) y el Decreto Reglamentario 622 de 1977 en su artículo 3º numerales 8) y 10), establecen como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales Naturales las actividades de investigación dentro de las Áreas Protegidas.
7. Que de conformidad con lo establecido en la "Política de Participación Social en la Conservación" la propuesta de la Unidad de Parques Nacionales para la consolidación del SINAP aporta un esquema de gestión que supone una ruta ordenadora de los diferentes procesos regionales –SIRAP- y nacional –SINAP-, dentro de la cual se encuentra la de *"Generar y desarrollar procesos de investigación que incrementen el conocimiento sobre las conveniencias de conservación en cada escala, permitan monitorear su estado y la eficacia de la gestión realizada. Con este objetivo se pretende monitorear el estado de avance de la estrategia desarrollando indicadores, mecanismos para superar vacíos de información y diálogos interculturales a través de procesos de investigación"*
8. Que LA UNIDAD actúa dentro de su Plan Estratégico 2007-2019 acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por las siguientes Líneas Estratégicas:
 - i. Consolidación del manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para la conservación de los valores naturales y culturales.
 - ii. Generación de corresponsabilidad para garantizar la representatividad ecosistémica y su conservación y manejo en el marco del SINAP.
 - iii. Fortalecimiento de capacidades para la administración y posicionamiento del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Que en el marco de la primera línea estratégica se desarrolla el Programa "Administración y manejo de áreas protegidas" en el cual se incorporan los subprogramas de "Monitoreo e Investigación" a cargo de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de LA UNIDAD y cuyos objetivos consisten en cuanto a Monitoreo en *"Contar con información oportuna y sistemática acerca del estado y presiones sobre los valores objeto de conservación, que permita una toma de decisiones de manejo efectivas"* y en cuanto a Investigación en *"Incrementar el conocimiento de los valores naturales, culturales y servicios ambientales de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.
10. Que la meta establecida para el Subprograma de monitoreo es que el "Sistema Nacional de Monitoreo esté operando en todas las áreas del SPNN".
11. Que la meta establecida para el subprograma de investigaciones es contar un Plan Nacional de investigación integrado funcionalmente al programa nacional de ciencia y tecnología de Colciencias.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Planeación y Manejo de Áreas Protegidas



MINAMBIENTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

12. Que la Estrategia Nacional de Monitoreo ofrece una plataforma de prioridades de investigación sobre el estado de la biodiversidad y las fuentes de presión que la amenaza, articuladas a las intervenciones de manejo.
13. Que la investigación científica sobre diversidad biológica en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales está reglamentada por el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013.
14. Que la concepción de "Responsabilidad Única" de las instituciones gubernamentales en el tema de conservación ambiental ha sido revaluada, generándose procesos participativos de conservación ambiental, en concordancia con lo cual la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 1º numeral 10 que "la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica social y física"
15. Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".
16. Que para la implementación de la estrategia de monitoreo e investigación los equipos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales requieren del apoyo de otros actores y trabajar con ellos de manera coordinada para generar conocimiento pertinente, administrar adecuadamente la información, desarrollar habilidades en los equipos y garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los procesos.
17. Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior" en su artículo 6º establece como objetivos de sus instituciones, entre otras, las siguientes: "(...) b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país. g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades".
18. Que el artículo 16 de la Ley 99 de 1993 establece que "(...) El Ministerio del Medio Ambiente contará además con el apoyo científico y técnico de los centros de investigaciones ambientales y de las universidades públicas y privadas y en especial del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional (...)"
19. Que la misión de LA UNIVERSIDAD, como universidad pública que en ejercicio pleno de su autonomía se compromete con la formación integral del talento humano, con criterios de excelencia, la generación y difusión del conocimiento en los diversos campos del saber y la preservación y revitalización del patrimonio cultural. Como tal lo asesora en los órdenes científico, tecnológico, cultural y artístico con autonomía académica e investigativa.



X



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 1001, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

20. Que LA UNIVERSIDAD de acuerdo a su visión en el año 2016, seremos la principal universidad de investigación del país y una de las mejor de América Latina, con pregrados y posgrados de excelencia académica internacional, líderes en el aporte a la transformación socioeconómica del país, y un auténtico escenario de la diversidad y el diálogo intercultural, en el marco del respeto por el pluralismo y el ambiente.
21. Que de conformidad con el artículo 3º, numeral 4º del Estatuto General de LA UNIVERSIDAD expedido mediante el Acuerdo Superior 1 de 1994, uno de sus fines es que "La Institución promueve la creación, el desarrollo y la adaptación del conocimiento en beneficio del crecimiento humano y científico; la reafirmación de los valores de la nacionalidad, en su diversidad étnica y cultural; la protección y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales, en el horizonte de la ecoética."
22. Que entre LA UNIDAD y LA UNIVERSIDAD se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 017 de 2010, cuyo objeto consistía en "(...) Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y administrativos en la organización y desarrollo de estudios, programas y proyectos de investigación, monitoreo y docencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, relacionados con el estudio de la flora, fauna, el hombre, el medio ambiente, los recursos naturales y otros afines a la conservación y el manejo de las áreas protegidas".
23. Que el mencionado convenio se suscribió el día 12 de agosto de 2010 y tuvo vigencia hasta el 11 de agosto de 2015.
24. Que en la ejecución de dicho convenio fueron notorios y de gran provecho, los beneficios provenientes de la alianza entre las dos entidades en temas como los procesos de construcción de línea de referencia de diversas temáticas en las áreas, al igual que el trabajo en conjunto para formular documentos de investigación.
25. Que de acuerdo con la Política Nacional de Investigación Ambiental, el Modo 2 de investigación es clave para la toma de decisiones ambientales, y Parques Nacionales Naturales tiene mucho que aportar a este modo de generación de conocimiento, tanto a través de sus funcionarios con años de experiencia, como por las comunidades que habitan el territorio ancestralmente y han acompañado procesos de conservación institucionales.
26. Que en los procesos de declaratoria de nuevas áreas, los programas de monitoreo y los portafolios de proyectos de investigación de las áreas protegidas se generan necesidades de información clave para la planificación y el manejo, ofreciendo a su vez espacios de trabajo para investigadores relacionados con las realidades ambientales y socioeconómicas de los territorios correspondientes a las áreas y sus zonas de influencia, convirtiéndose en el mejor laboratorio de conocimiento.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, el cual regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y administrativos en la organización y desarrollo de estudios, programas y proyectos de investigación, monitoreo y docencia en las áreas de la Unidad de Parques Nacionales Naturales, relacionados con el estudio de la flora, fauna, el hombre, el medio ambiente, los recursos naturales y otros afines a la conservación y el manejo de las áreas





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Planeación y Manejo de Áreas Protegidas



001

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

protegidas. **PARÁGRAFO.-** Al presente convenio tendrán acceso todas las Unidades Académicas y Sedes de **LA UNIVERSIDAD** que deseen cooperar para desarrollar actividades conducentes al cumplimiento del objeto. **SEGUNDA. INVESTIGACIONES:** Las investigaciones científicas que se desarrollen en el marco del presente convenio, se desarrollarán conjuntamente entre **LA UNIDAD** y **LA UNIVERSIDAD** y, por tanto, estarán siempre orientadas a resolver necesidades de conocimiento para el manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, adicionar o complementar la información existente y siempre acordes con los objetivos de conservación de las Áreas en aras de contribuir al proceso de evolución e implementación de los Planes de Manejo en el corto, mediano y largo plazo. **TERCERA. – RÉGIMEN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE INVESTIGACIÓN:** Las investigaciones científicas que se desarrollen en el marco del presente convenio no requerirán del trámite de permiso de recolección de que habla el Decreto 1376 de 2013, ni del trámite de permisos de ingreso o autorizaciones de investigación que han sido establecidas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en cumplimiento de sus funciones, si y solo si han sido formuladas de manera conjunta entre las partes del Convenio y generen conocimiento conforme a los vacíos de información definidos en el portafolio de proyectos de investigación y/o el programa de monitoreo de las áreas protegidas. No obstante lo anterior las investigaciones deberán tener un aval por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, para lo cual será necesario que los proyectos de investigación referidos cumplan con los siguientes requisitos: **1)** Ser presentados ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de **LA UNIDAD** antes de su implementación, mediante comunicación de la Vicerrectoría de Investigación de **LA UNIVERSIDAD** en la cual se manifiestan: **a)** Que la investigación y/o proyecto fue formulado y se desarrollará en el marco del presente convenio y, **b)** El compromiso del investigador de acogerse a los lineamientos y compromisos derivados del mismo. **c)** Incluir un componente titulado "Aportes al manejo del área protegida o las áreas protegidas comprendidas por el proyecto", en el que se especifique: - El Componente del Plan de Manejo y/o medida de manejo que se verá fortalecida con los resultados de esta investigación; - De qué manera las instancias de **LA UNIDAD** han participado o han sido informadas del proceso de formulación del proyecto, ya sean instancias a nivel local, territorial o nacional; - De qué manera se ha llevado a cabo esta interacción; y - Una aclaración acerca de si el proyecto responde a una necesidad identificada en los portafolio de investigación, programas de monitoreo de las áreas del SPNN o si está destinada a identificar vacíos de información o complementar la información existente y otras necesidades. **2)** Anexar la propuesta del proyecto de investigación. **3)** Anexar el o las actas de reunión realizadas entre los investigadores involucrados y el Área Protegida para el acercamiento y formulación conjunta del proyecto. En dichas reuniones se deberán tratar los siguientes puntos y en las actas consignar todos los temas acordados: **a.** Objetivos del proyecto. **b.** Métodos detallados de campo, incluyendo cuando corresponda los protocolos de recolección y manipulación de especímenes, forma de preservación y movilización, y sitios donde reposarán los especímenes colectados. **c.** Resultados esperados del proyecto, incluyendo su relevancia para el Plan de Manejo del Área Protegida o las Áreas Protegidas involucradas. **d.** Mecanismos que se establezcan para la administración y seguimiento del



X



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Planeación y Manejo de Áreas Protegidas



MINAMBIENTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 10001 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

proyecto y designación de los responsables de dichas funciones. e. Tareas y responsabilidades de los miembros de ambas instituciones que participen en el desarrollo del proyecto. f. Instrumentos y espacios para la divulgación de los resultados del proyecto. g. Actividades viables tendientes a instruir e ilustrar a los investigadores en el marco del presente convenio en el manejo de las áreas protegidas, en programas de monitoreo e investigación. h. Mecanismos de articulación con otros actores que puedan estar involucrados en el desarrollo del proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de **LA UNIDAD** reciba la comunicación de **LA UNIVERSIDAD** acompañada del respectivo proyecto de investigación y las actas de reunión, tendrá un término de diez (10) días hábiles para validarlo o hacer las sugerencias que contribuyan a la articulación entre la investigación y la planeación del manejo de las áreas, en este último caso las observaciones pertinentes serán remitidas directamente al investigador con copia a **LA UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso y sin perjuicio del régimen establecido en la presente cláusula, los responsables de adelantar el proyecto de investigación deberán cumplir con las obligaciones expuestas en el Decreto 1376 de 2013 y el Decreto 622 de 1977 de la siguiente manera: **1.** Presentar informes parciales de actividades según la frecuencia que disponga el Comité de Participación y Seguimiento, a los niveles local, regional y Nacional de **LA UNIDAD**; **2.** Presentar un informe final impreso con los resultados obtenidos en el proyecto de investigación al área o a las áreas protegidas en donde se haya llevado a cabo la investigación, y digital a la Dirección Territorial o Direcciones Territoriales correspondientes y a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de **LA UNIDAD** en la ciudad de Bogotá D.C.; **3.** Presentar una relación de las actividades de recolección relacionadas con el proyecto de investigación incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre durante el respectivo periodo que disponga el Comité de Participación y Seguimiento. **4.** Depositar, dentro del término de tiempo dado para el proyecto de investigación en el aval de **LA UNIDAD**, los especímenes en una colección científica de **LA UNIVERSIDAD** que esté registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia. **5.** Enviar copia de las constancias de depósito de los especímenes a **LA UNIDAD**. **6.** Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto al Nivel Central de **LA UNIDAD**. **7.** Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad –SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a **LA UNIDAD** la constancia emitida por dicho sistema. **PARÁGRAFO TERCERO:** Aquellas investigaciones científicas que no hayan sido formuladas de manera conjunta entre las partes del Convenio y que no aporten en las necesidades de investigación priorizadas en los portafolios de proyectos de investigación de las áreas protegidas requerirán del trámite de permiso de recolección de que habla el Decreto 1376 de 2013 o del trámite del permiso de ingreso o autorizaciones de investigación conforme las directrices establecidas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en cumplimiento de sus funciones. **CUARTA. – INVESTIGACIONES EN ÁREAS TRASLAPADAS:** El presente convenio no exime a las partes del cumplimiento del requisito de consulta previa "Consulta Previa" establecido en la Ley 21 de 1991 aprobatoria del Convenio 160 de la OIT, excepto en aquellos casos en que





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Planeación y Manejo de Áreas Protegidas



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

los estudios con fines de investigación científica en diversidad biológica a desarrollarse respondan a una necesidad identificada conjuntamente por LA UNIDAD y la respectiva comunidad étnica, en función de la construcción del Régimen Especial de Manejo o acuerdos de uso, o en los casos en que ya se haya adoptado dicho régimen o acuerdo y este así lo disponga. En cada caso, las investigaciones deberán ser avaladas formalmente en el Comité del Régimen Especial de Manejo o en la instancia de interacción establecida con el respectivo Grupo Étnico presente en el área. Este aval se formalizará en un acta suscrita por dicha instancia, en la que se aclaren los siguientes puntos: **1.** Objetivos del proyecto. **2.** Métodos detallados de campo, incluyendo cuando corresponda los protocolos de recolección y manipulación de especímenes, forma de preservación y movilización, y sitios donde reposarán los especímenes colectados. **3.** Resultados esperados del proyecto, su relevancia y aporte para el Régimen Especial de Manejo o el acuerdo de uso, el Plan de Manejo del Área Protegida o las Áreas Protegidas involucradas, los Planes de Vida de las comunidades u otros instrumentos de planificación y manejo del territorio o de los recursos naturales de comunidades locales y para la gestión a escala territorial y nacional. **4.** Plan de trabajo para la transferencia de la información. **5.** Mecanismos y responsables del seguimiento al proyecto. **6.** Recursos económicos si existieran para desarrollar programas y proyectos específicos. **7.** Participación de miembros de ambas instituciones y de comunidades en el desarrollo del proyecto y mecanismos de reconocimiento. **8.** Mecanismos y espacios para la socialización de los resultados de la investigación entre las partes. **9.** Compromiso de no divulgación o publicación de los resultados de la investigación, cuando se trate de aquellas que le aportan a la construcción del Régimen Especial de Manejo, y no requieran del trámite de Consulta Previa. **10.** En los casos en que la investigación no sea de aquellas que le aporten a la construcción del REM, se determinarán los mecanismos y espacios para la divulgación de los resultados del proyecto, y la publicación o no publicación de los mismo. **11.** Mecanismos de articulación con otros actores que puedan estar involucrados en el desarrollo del proyecto. **12.** Forma de sistematización de la información. **13.** Mecanismos de protección y acceso a los resultados y personas con derecho a su utilización. **14.** Derechos de autor y patrimoniales de los resultados. **15.** Mecanismos de seguimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El acta mencionada deberá ser presentada como documento adjunto a la comunicación de la Vicerrectoría de Investigación en el momento de solicitar el aval ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Cuando el trámite de investigación requiera la realización de "Consulta Previa" con el respectivo resguardo indígena, deberá realizarse dicho trámite en coordinación con la oficina correspondiente del Ministerio de Interior y de Justicia, para lo cual las partes deberán garantizar los medios necesarios para su realización. **QUINTA.- INVESTIGACIONES QUE INVOLUCREN ACCESO A RECURSO GENÉTICO, SUS PRODUCTOS DERIVADOS O SUS COMPONENTES INTANGIBLES.-** Se acogerá lo establecido en la Resolución 1348 de 2014 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual señala que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este: **1.** Las que



8



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Planeación y Manejo de Áreas Protegidas



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No 001 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza. 2. Las que pretendan el aislamiento de

una o varias moléculas, entendidas éstas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo. 3. Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado o purificado. Para los efectos entiéndase por unidades funcionales de la herencia, aquellas que contienen el código para un gen o que realizan alguna actividad a nivel molecular y por unidades no funcionales de la herencia, aquellas a las que aún no se les ha identificado una funcionalidad. No configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las actividades de investigación científica básica con fines no comerciales que usen colecciones biológicas o especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía molecular, ni las actividades que se realicen sobre los recursos genéticos y productos derivados de especies introducidas en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación y los de origen humano. **SÉXTA.- COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD:** En todos los casos de estudios de investigación que adelante **LA UNIVERSIDAD** a través de sus diferentes sedes, ésta deberá cumplir con los siguientes compromisos: a. Incentivar a los grupos de investigación, docentes y estudiantes hacia la generación de conocimiento articulado a las necesidades de información para el manejo de las áreas protegidas y la toma de decisiones de la Unidad de Parques Nacionales Naturales identificados por **LA UNIDAD**, a través del diseño y desarrollo de programas y actividades de investigación, docencia, capacitación, asesoría y consultoría especializada. b. Cumplir con los Protocolos y recomendaciones de seguridad, de relacionamiento con comunidades e instituciones locales, de utilización de instalaciones, de vinculación con **LA UNIVERSIDAD** y afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y demás normas de manejo de las áreas protegidas implicadas, para cualquier actividad que desarrolle en áreas del SPNN. c. Administrar los recursos que ella aporte, en función de optimizar la ejecución de los diferentes proyectos que se gestionen dentro del presente convenio a nivel nacional e internacional, conforme a los planes de trabajo elaborados conjuntamente con **LA UNIDAD**, cumpliendo con los informes técnicos, financieros y procedimientos que se establezcan. d. Analizar las necesidades de información para el manejo de la Unidad de Parques Nacionales Naturales. e. De conformidad con dichos estudios y análisis, diseñar y desarrollar conjuntamente con **LA UNIDAD**, en espacios interinstitucionales locales, territoriales o nacionales, proyectos de investigación, trabajos de grado o tesis orientados a su solución, de acuerdo a sus líneas de investigación y designar el personal idóneo para su desarrollo. f. Cumplir con lo consagrado en el artículo tercero del presente convenio y en especial los requisitos enumerados en el mismo. g. Presentar, conjuntamente con **LA UNIDAD**, ante el Comité de Participación y Seguimiento, los proyectos de investigación para los fines pertinentes. h. Allegar a **LA UNIDAD** la información de cualquier propuesta que sea presentada ante organismos locales, nacionales o internacionales para la búsqueda de financiación de programas de investigación o monitoreo articulados a la gestión de las áreas de la Unidad de Parques Nacionales Naturales. **SEPTIMA.- COMPROMISOS DE LA**





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Planeación y Manejo de Áreas Protegidas



MINAMBIENTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

UNIDAD: En todos los casos de estudios de investigación que adelante **LA UNIVERSIDAD** a través de sus diferentes sedes, **LA UNIDAD** deberá cumplir con los siguientes compromisos: **a.** Brindar el apoyo técnico, administrativo y logístico a **LA UNIVERSIDAD** en los niveles nacional, regional y local para el desarrollo de acciones de monitoreo e investigación en las áreas del Unidad de Parques Nacionales Naturales para el cumplimiento del objeto del convenio, apoyo que estará condicionado a la capacidad operativa y a la disponibilidad de bienes y servicios de las áreas y de los diferentes niveles de **LA UNIDAD**. **b.** Consolidar y presentar de manera sistemática a **LA UNIVERSIDAD** las necesidades de información para el manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. **c.** Comunicar a los investigadores, una vez se suscriba el presente convenio, las indicaciones o protocolos necesarios acerca de las condiciones de seguridad, relacionamiento con comunidades e instituciones locales, manejo de las instalaciones y todas aquellas que permitan que las actividades de investigación se articulen de manera armoniosa al manejo del área o las áreas implicadas. **d.** Permitir el uso de la infraestructura de laboratorios y residencias operadas por **LA UNIDAD** en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con un descuento en las tarifas de alojamiento, vigentes en la fecha del ingreso, del noventa por ciento (90%), excepto en aquellas objeto de contrato de concesión de servicios ecoturísticos o de ecoturismo comunitario y sin el pago de la tarifa de ingreso, de conformidad con la facultad consagrada en la Resolución No. 043 del 13 de marzo de 2009 y siempre que la disponibilidad del área respectiva lo permita. **e.** Gestionar y destinar recursos humanos, financieros o de infraestructura, según sea pertinente, en las escalas local, regional o nacional para el diseño, el desarrollo y la operatividad de los proyectos de investigación del presente convenio, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad con la que cuente cada una de las áreas involucradas. **f.** Realizar actividades tendientes a instruir e ilustrar a los investigadores en el marco del presente convenio en el manejo de las áreas protegidas, en programas de monitoreo e investigación a través de los planes que para el efecto se diseñen de manera conjunta. **g.** Administrar los recursos que ella aporte, en función de optimizar la ejecución de los diferentes proyectos que se gestionen dentro del presente convenio, conforme a los planes de trabajo aprobados por el Comité de Participación y Seguimiento de este Convenio, cumpliendo con los informes técnicos, financieros y procedimientos que se establezcan. **OCTAVA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.** Las partes en todos los casos, de manera conjunta se comprometen a: **a.** Dar crédito a ambas partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional. Para esto se deberá incluir el nombre y en lo posible el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca y hacer referencia a que se desarrollo en el marco del presente convenio. **b.** Delegar al personal correspondiente para la conformación del Comité de Participación y Seguimiento. **c.** Designar delegados para conformar grupos de expertos temáticos que asesoren los aspectos técnicos del manejo de las áreas protegidas de la Unidad de Parques Nacionales Naturales e implementar dicha actividad. **d.** Diseñar conjuntamente programas de entrenamiento y enseñanza con el propósito de fortalecer las habilidades para un desempeño cualificado en los procesos de monitoreo e investigación de **LA UNIDAD** y para el enriquecimiento de la calidad de la formación de la comunidad





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Planeación y Manejo de Áreas Protegidas



MINAMBIENTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

académica de **LA UNIVERSIDAD**. e. Establecer los mecanismos que procuren la continuidad, una vez finalizado el convenio, de las actividades planteadas para el desarrollo del mismo. f. Establecer los mecanismos apropiados, en el marco de los reglamentos internos de cada entidad, del servicio de sus bibliotecas y/o centros de documentación, para facilitar el uso de la información. g. Poner a disposición del cumplimiento del objeto del presente convenio el Programa de Pasantías o Prácticas de **LA UNIVERSIDAD** a través de la selección y el acompañamiento de estudiantes y las demás acciones pertinentes para el desempeño de labores de apoyo a **LA UNIDAD**. Para este efecto se deberá suscribir el correspondiente otrosí al presente convenio con las adiciones pertinentes que incluyan los parámetros por los cuales se registrarán dichas pasantías. h. Facilitar el intercambio de información, tecnología y la utilización de equipos e infraestructura disponibles para la realización de las actividades investigativas y docentes relacionadas con las necesidades de información de **LA UNIDAD** y siempre que la disponibilidad lo permita. i. Delegar al personal necesario y llevar a cabo las acciones acordadas para cumplir con los mecanismos de seguimiento consignados en el presente convenio. **NOVENA.- PASANTÍAS:** Las partes acuerdan que antes de adelantar cualquiera de las actividades de pasantías a que se refiere la cláusula anterior, se suscribirá el correspondiente otrosí, precisando las condiciones para su operación y manejo, tales como duración, actividades, responsabilidad institucional, niveles de coordinación, y demás aspectos necesarios para su implementación. **DÉCIMA.- ESTRUCTURA DEL CONVENIO:** Para la coordinación de las partes en la implementación y seguimiento a los proyectos y/o estudios desarrollados en el marco del presente convenio se constituirá un Comité de Participación y Seguimiento el cual estará integrado por la Directora General de **LA UNIDAD** o su delegado y el Vicerrector de Investigaciones de **LA UNIVERSIDAD** o su delegado y adicionalmente los delegados técnicos y/o científicos que estos designen para el efecto, quienes tendrán poder de decisión, voz y voto. Este comité deberá reunirse ordinariamente cada seis (06) meses y/o cuando las partes o alguna de ellas consideren que existen circunstancias que así lo ameriten para la adecuada implementación y seguimiento a los proyectos del presente convenio. De dichas reuniones deberán levantarse actas suscritas por los asistentes y sus copias enviadas a los Supervisores del Convenio designados por parte de **LA UNIDAD** y de **LA UNIVERSIDAD**. En dicho Comité se podrán constituir grupos internos de trabajo a diferentes escalas para facilitar la coordinación en la implementación de los proyectos y/o investigaciones y realizar el respectivo seguimiento. Al Comité podrán asistir los Directores Territoriales de **LA UNIDAD** y el Director de Investigación de las sedes de **LA UNIVERSIDAD** o su delegado, relacionados con los temas que se vayan a tratar en aquel, pero tendrán voz y no voto, excepto cuando hayan sido designados como delegados de la Dirección General. De la misma manera se podrá invitar a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que se estimen convenientes, de acuerdo con los temas objeto de la respectiva reunión. **UNDÉCIMA.- SECRETARÍA TÉCNICA:** El Comité de Participación y Seguimiento deberá contar con una Secretaría Técnica la cual será designada por el Comité en pleno, al tiempo que sus funciones. **DUODÉCIMA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO.** a. Elaborar, aprobar e implementar los Planes de Trabajo semestrales, necesarios para cumplir con el objeto del presente convenio. b. Velar porque se acate lo establecido en el presente





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Planeación y Manejo de Áreas Protegidas



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. **001** SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

convenio en cuanto a los requisitos que deben tener las investigaciones y/o proyectos, para estar exentos de la obligación de tramitar el permiso o autorización de investigación. c. Velar porque se cumpla el requisito de la consulta previa en los proyectos que se adelanten en áreas traslapadas con resguardos o se desarrollen en territorios indígenas de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio o con las autorizaciones del Comité del Régimen Especial de Manejo o el mecanismo que se haya fijado para el efecto. d. Aprobar las propuestas que se vayan a presentar conjuntamente a organismos locales, nacionales e internacionales para la búsqueda de financiación de programas de investigación o monitoreo articulados a la gestión de las áreas de la Unidad de Parques Nacionales Naturales. e. Aprobar el contenido de las publicaciones que se vayan a realizar en el marco del presente convenio. f. Aprobar los programas de instrucción y aprendizaje que se diseñen en el marco del presente convenio con el propósito de fortalecer las habilidades para un desempeño cualificado en los procesos de monitoreo e investigación de **LA UNIDAD** y para el enriquecimiento de la calidad de la formación de la comunidad académica de **LA UNIVERSIDAD**. g. Adoptar decisiones y medidas para impulsar y dinamizar los planes, programas y proyectos presentados en el marco del presente convenio. h. Designar la Secretaría Técnica del Comité y sus funciones. i. Velar porque los investigadores presenten las respectivas copias de los informes finales de las investigaciones que se realicen en el marco del presente convenio. j. Elaborar, cuando sea necesario, el reglamento para el uso de bibliotecas y centros de documentación, información, infraestructura y equipos disponibles por las partes. k. Proponer espacios para fortalecer el relacionamiento con actores sociales e institucionales. l. Realizar el seguimiento general de los avances de los proyectos y programas adelantados. m. Presentar cada seis (06) meses a los Supervisores designados por las partes, un informe de ejecución del convenio. n. Llevar un archivo de las actas que se suscriban con ocasión de las reuniones previas que desarrollen los investigadores antes de iniciarse el trabajo de campo. **DÉCIMA TERCERA.- FORMALIZACIÓN DE COMUNICACIONES.** Toda indicación, recomendación o información que curse entre las partes con relación al presente convenio, deberá hacerse por escrito, bien sea en las actas del Comité o a través de comunicaciones oficiales. **DÉCIMA CUARTA.- DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción. Las partes podrán prorrogar este término siempre que así lo estipulen por escrito mediante el respectivo otrosí, con anterioridad a la fecha de su vencimiento. **DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Tanto **LA UNIDAD** como **LA UNIVERSIDAD**, así como las personas naturales que estos designen para desarrollar los proyectos e investigaciones conjuntas, se comprometen a no divulgar, ni difundir por medios hablados o escritos lo relacionado con las actividades que se desarrollen en la ejecución de los proyectos conjuntos, o sus resultados a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a dicha actividad sin la autorización previa de las partes o hasta tanto no se proceda a su publicación definitiva. **DÉCIMA SEXTA.- NORMATIVA APLICABLE:** Sin perjuicio de las excepciones y beneficios establecidos por el presente convenio, para todos los efectos, las partes deberán sujetarse a los principios fundamentales establecidos en el artículo II de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES del 03 de marzo de 1973,





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Planeación y Manejo de Áreas Protegidas



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

también conocido como Convenio de Washington D.C. **DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS:** Para los efectos del presente convenio se aplicarán las decisiones 344, 345, 351 y 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, el Decreto 1376 de 2013 y la Resolución Rectoral 21231 del 5 de agosto de 2005 expedida por **LA UNIVERSIDAD** y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. De conformidad con lo anterior, los derechos morales de autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Las partes convienen en que los derechos patrimoniales de autor y conexos sobre las obras o descubrimientos de carácter científico que llegaran a resultar como consecuencia de la ejecución del presente convenio, pertenecen a la partes, a prorrata de sus aportes en cada proyecto y los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas comunitarias y Nacionales vigentes, de conformidad con lo siguiente: **1.** Todos los resultados, subproductos, obras, y demás resultados de las investigaciones que se realicen en el marco del presente convenio, serán de propiedad conjunta de **LA UNIVERSIDAD** y **LA UNIDAD**, por lo tanto, ambas son titulares de los derechos patrimoniales que se generen por su reproducción, adaptación y publicación. **2.** Cuando alguna de las partes vaya a hacer uso de la obra diferente al académico, de manera individual, deberá obtener la autorización escrita y previa de la otra parte y hacer siempre los reconocimientos de autoría a que haya lugar y de los rendimientos económicos que se generen, en caso de que así sea, por partes iguales. **3.** En el evento en que los investigadores participantes en los proyectos y estudios que se adelanten en el marco del presente convenio deseen publicar los resultados con fines distintos al académico, deberán solicitar autorización previa y escrita a las partes de este convenio, con la condición de que en la publicación se dé crédito de autoría a las mismas y aparezcan en un lugar destacado, los logotipos de **LA UNIVERSIDAD** y **LA UNIDAD**. **4.** Los derechos patrimoniales sobre los resultados, subproductos, y obras de las investigaciones que se realicen en áreas de la Unidad de Parques Nacionales Naturales traslapadas con resguardos indígenas serán de **LA UNIDAD**, **LA UNIVERSIDAD** y la respectiva comunidad, siempre que esta última participe de manera activa en la investigación y de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Especial de Manejo o en el acuerdo respectivo. **DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una aporte o designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno; por tal razón, cada parte responderá con independencia y exclusividad. **PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a las partes, de manera independiente, la responsabilidad sobre el personal que vinculen, aporten o designen para la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA NOVENA.- APORTES EN BIENES Y SERVICIOS.-** El valor total del presente convenio está dado por los aportes en bienes y servicios con los que contribuirán cada una de las partes en el desarrollo del mismo. Dichos aportes serán definidos de conformidad con el Plan de Trabajo que se elabore semestralmente y de esta manera deberán ser certificados por cada una de las partes, certificaciones que deberán ser allegadas al Comité de Participación y Seguimiento. **VIGÉSIMA.- RECURSOS EN EFECTIVO:** El presente Convenio no genera afectación





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Planeación y Manejo de Áreas Protegidas



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

presupuestal para su desarrollo cada una de las partes dentro de su competencia adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus obligaciones convencionales, en los términos establecidos en el convenio. **VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de discrepancias en la interpretación de las cláusulas del presente convenio, las partes buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias o discrepancias que surjan en el desarrollo y ejecución del mismo. Podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución previstos en el Art. 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Toda modificación, adición o prórroga a los términos y condiciones del presente convenio, deberá realizarse de común acuerdo y por escrito antes de su vencimiento. **VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** El control y vigilancia permanente del objeto, responsabilidad y cumplimiento del presente convenio estará a cargo por parte de **LA UNIVERSIDAD**, por quien delegue el Vicerrector de Investigaciones y por parte de **LA UNIDAD** por quien delegue su Directora General. Los supervisores tendrán las siguientes funciones: 1. Orientar y supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del objeto Convenio. 2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas. 3. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas. 4. Presentar un informe de ejecución semestralmente a la Oficina Asesora Jurídica de **LA UNIDAD** en aras de garantizar la transparencia en el desarrollo del convenio. 5. Solicitar oportuna y continuamente al Comité de Participación y Seguimiento la documentación relacionada con la ejecución del convenio. 6. Realizar control y vigilancia sobre el aval de las investigaciones en el marco del presente convenio e incluirlo en sus informes. 7. Elaborar el informe final y el acta de liquidación del convenio. 8. Evaluar los informes de ejecución que cada seis (06) meses le presente el Comité de Participación y Seguimiento y realizar las observaciones a que haya lugar. **PARAGRAFO.-** Respecto de la Supervisión ejercida por el representante de la **UNIDAD** deberá cumplir además con lo establecido en el manual de supervisión adoptado mediante Resolución No. 0100 del 07 de julio de 2006. **VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN:** Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en los siguientes eventos: a) Por vencimiento del término de duración. b) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el convenio cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que demoren, interrumpen o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto, se suscribirá por las partes y por los respectivos supervisores, un acta en la cual se indicarán las razones de suspensión y el término de duración de la misma, de igual forma las partes y los respectivos supervisores deberán suscribir el acta de reanudación del mismo. **PARÁGRAFO.-** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** Las partes acuerdan que deberán sujetarse a al término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para surtir la liquidación del presente convenio.

Para constancia se firma en dos ejemplares originales del mismo tenor a los

05 FEB. 2016





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Planeación y Manejo de Áreas Protegidas



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. **001** SUSCRITO ENTRE LA
UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA

Por LA UNIDAD

05 FEB. 2016

Por LA UNIVERSIDAD

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Mauricio Alviar
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Representante legal

Proyecto: Betsy Viviana Rodríguez Cabeza
Revisó: Claudia Marcela Sánchez

